



DECRETO No. 075

(14 ABR 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Secretario delegado con funciones de Gobernador del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el numeral 7° del Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1992, y lo dispuesto en los Decretos Nacionales, 0320 y 0323 del 25 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Que la Ley 4ª de 1992 en su parágrafo del artículo 12 establece sobre el régimen prestacional y salarial de los servidores públicos de las Entidades Territoriales, lo siguiente: *"el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"*.

Que el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia señala entre otras, atribuciones del gobernador la siguiente: *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y **fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas**. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado"*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999¹, estableció el criterio jurisprudencial, en el sentido de indicar que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial, responde a una competencia concurrente entre legislador, gobierno nacional y autoridades locales, al señalar:

"(...) En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional (...)"

¹ Referencia: Expediente D-2358 Magistrado Ponente: Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.184-4

DECRETO No. 075

(14 ABR 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, en igual sentido, mediante Concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², afirmó:

"(...) La Constitución determinó que las entidades territoriales mencionadas, en cuanto la fijación de emolumentos salariales de los empleados públicos estuviera a cargo del Gobernador, del Alcalde del municipio o del Distrito según el caso, así como para la persona jurídica Nación lo está en el Presidente de la República.

El señalamiento de esos emolumentos debe hacerse: para la Nación por el Gobierno Nacional con base en la ley y en lo territorial, por acto administrativo del Gobernador o del Alcalde, según su caso, con arreglo a la determinación de escalas de remuneración hechas en las ordenanzas o acuerdos correspondientes (...)"

Que la Honorable Asamblea Departamental, mediante Ordenanza 849 de 2022, estableció las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos del Departamento del Putumayo, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales; en consecuencia, el presente Decreto no modifica la escala de remuneración que se encuentra definida en la mencionada Ordenanza.

Que la Ordenanza No. 957 del 14 de noviembre de 2025, "Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026" en el parágrafo del artículo 28, contempla: "Los órganos que forman el Presupuesto General Departamental y demás Entes del Orden Departamental, establecerán el aumento salarial y los factores de los servidores públicos, hasta con el incremento establecido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2026".

Que existe apropiación presupuestal suficiente para atender el incremento salarial de la vigencia 2026, conforme al presupuesto aprobado mediante Ordenanza No. 957 de 2025.

Que el Gobierno Nacional, las Centrales y las Federaciones Sindicales de los Empleados Públicos acordaron que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1° de enero de 2026.

Que mediante boletín técnico del 08 de enero de 2026, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), informó que la variación anual total del IPC en el 2025 fue del 5,10%; por lo cual, sumado el 1.9% descrito en el considerando anterior, el incremento a nivel nacional corresponde al 7%, el cual se aplicará.

² Radicación 924 enero 23 de 1997.



DECRETO No. **075**
(14 ABR 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026, "*por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional*".

Que en el Artículo 11 del decreto ibidem establece: *Prohibiciones. "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas sin que sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que se hace necesario incrementar por el Gobierno Departamental, la asignación básica mensual a todos los empleos de los diferentes niveles jerárquicos expresados en las tablas de asignaciones salariales, en siete por ciento (7%) para la vigencia 2026, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0320 del 25 de marzo de 2026, "*Por el cual se modifica el Decreto 2418 de 2015.*", el cual establece en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1. Modificación del artículo 1º del Decreto 2418 de 2015. Modifíquese el artículo 1º del Decreto 2418 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 1º. Bonificación por servicios prestados para los empleados del nivel territorial. A partir del 1º de enero de 2026, los empleados públicos del nivel territorial, actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, a las contralorías territoriales, a las personerías distritales y municipales, así como el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho a percibir la bonificación por servicios prestados, en los términos y condiciones establecidos en el presente decreto.

La bonificación por servicios prestados, a partir del 1º de enero de 2026, será equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por dichos conceptos superior a dos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos (\$2.968.262) moneda corriente. Este valor se reajustará anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente la asignación básica del nivel nacional.



GOBIERNO DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No. **075**
(**14 ABR 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) del valor conjunto de los factores salariales señalados en el inciso anterior.

Para el año 2027, la bonificación por servicios prestados para los empleados del nivel territorial se incrementará en un (1) punto porcentual adicional."

Que atendiendo lo expuesto en precedencia, se hace necesario realizar el ajuste ordenado por el Gobierno Nacional, con relación a la bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados de esta entidad, pasando del 35% al 38%.

Que, revisada la planta de personal del Departamento del Putumayo, se evidencia que los empleos existentes superan el tope salarial previsto en el Decreto Nacional 0320 del 25 de marzo de 2026 para la aplicación del porcentaje diferencial de la bonificación por servicios prestados, razón por la cual dicha bonificación se reconocerá en el treinta y ocho por ciento (38%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación.

Que así mismo el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0312 del 25 de marzo de 2026, donde en el artículo 16 dispone:

Artículo 16. Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el presente título tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a tres (3) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto No. 449381 de 2024, expuso lo siguiente:

"(...) Ahora bien, a partir de la vigencia del Decreto 1919 de 2002, todos los empleados públicos vinculados, o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administrativas Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales previsto para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Públicos del Orden Nacional.

Así las cosas, al considerarse la bonificación por recreación como una prestación social, su reconocimiento y pago, como ya se advirtió, procede a partir del Decreto 1919 de 2002, que



(**14 ABR 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

extendió los efectos de las prestaciones sociales de los servidores públicos del orden nacional, a los servidores públicos del orden territorial, así las cosas, su aplicación se realizará tal y como lo contempla el Decreto 25 de 1995."

Que, en consideración a lo anterior, se hace necesario realizar el ajuste ordenado por el Gobierno Nacional, con relación a la Bonificación especial de recreación a que tienen derecho los empleados de esta entidad, pasando lo equivalente de 2 a 3 días de la asignación básica mensual.

Que, en atención a las disposiciones del Gobierno Nacional en materia salarial para la vigencia 2026, el incremento correspondiente debe aplicarse a partir del primero (1°) de enero de 2026, razón por la cual procede su reconocimiento con efectos retroactivos desde dicha fecha.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026), un incremento del siete por ciento (7%) a las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Departamento del Putumayo, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 0323 de 2026 y demás normas que regulan la materia, expedidos en desarrollo de la Ley 4ª de 1992.

| GRADO SALARIAL | CÓDIGO 000 DIRECTIVO | CÓDIGO 100 ASESOR | CÓDIGO 200 PROFESIONAL | CÓDIGO 300 TÉCNICO | CÓDIGO 400 ASISTENCIAL |
|----------------|----------------------|-------------------|------------------------|--------------------|------------------------|
| 01 | 10.806.345 | 10.741.696 | N/A | 4.097.514 | 3.477.769 |
| 02 | N/A | 10.756.900 | 6.288.289 | N/A | 3.522.941 |
| 03 | 10.855.652 | N/A | 6.859.155 | N/A | N/A |
| 04 | N/A | N/A | N/A | 4.788.553 | 3.687.958 |
| 05 | N/A | N/A | N/A | N/A | 3.865.545 |
| 06 | N/A | N/A | 7.629.943 | N/A | N/A |
| 07 | N/A | N/A | 8.029.018 | N/A | 4.507.924 |

PARÁGRAFO: El incremento salarial fijado y las demás disposiciones dictadas por el presente acto administrativo, son aplicables a los empleados públicos de la planta de personal del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la categorización establecida en la Ley 617 de 2000 y lo dispuesto en el Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026, la asignación mensual del Gobernador del Departamento del Putumayo, a partir del primero (1°) de enero de 2026, será de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y



DECRETO No. **075**

(**14 ABR 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CINCO PESOS (\$19.130.765) M/CTE, incluidos los gastos de representación, sin exceder los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del 1° de enero de 2026, la bonificación por servicios prestados se ajustará a lo equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación que correspondan a los empleados públicos de que trata el artículo 1° del presente Decreto, en las condiciones que establece el Decreto Nacional No. 0320 del 25 de marzo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: A partir del 1° de enero de 2026, los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto, se ajustará la bonificación especial de recreación, en cuantía equivalente a tres (3) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos retroactivos a partir del primero (1°) de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

14 ABR 2026

Luis Fernando Palacios Alomia
LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno con funciones de
Gobernador del departamento del Putumayo
Decreto 072 del 13/04/2026

| | | | | |
|---------|----------------------------------|-------------------------------|---------------------------|--|
| Elaboró | César Fernando Pulido Montenegro | Profesional Especializado (e) | Oficina Gestión Humana | |
| Revisó | Jairo Favian Rosero Vallejo | Secretario de Despacho | Servicios Administrativos | |
| Revisó | Plinio Mauricio Rueda Guerrero | Jefe de Oficina | Oficina Asesora Jurídica | |
| Revisó | Silvana Rengifo Urbano | Secretaría de Despacho | Hacienda | |
| Revisó | Camila Lucero López | Profesional de apoyo | Despacho | |